



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, 10 de abril de 2025.

RADICACIÓN	18001333300420180032700
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
ACTOR	ANDRÉS ADOLFO ORTIZ MONTOYA Y OTROS contacto@burollex.com.co
DEMANDADO	ESE SOR TERESA ADELE notificacionesjudiciales@esesorteresaadele.gov.co CLÍNICA MEDÍLASER S.A. notificacionjudicial@medilaser.com.co
LLAMADO EN GARANTÍA	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. (llamado de la CLÍNICA MEDÍLASER SA) notificacionesjudiciales@allianz.co LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS (llamado de la ESE SOR TERESA ADELE) notificacionesjudiciales@previsora.gov.co ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA (llamado de la PREVISORA S.A.) notificaciones@solidaria.com.co
AUTO NÚMERO	07-04-2025

I. ASUNTO

Encontrándose el proceso para la celebración de audiencia inicial, el Despacho avizora que no ha existido pronunciamiento frente al llamamiento en garantía efectuado por La Previsora SA Compañía de Seguros a la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa.

Por consiguiente, en procura de garantizar el derecho al debido proceso de las partes, en virtud de lo establecido por el Consejo de Estado¹ al resaltar que la “... *prevalencia del principio de justicia material y en la medida en que el acto ilegal no ata al juez, dejará sin efectos la decisión de rechazo, toda vez que, como se verá a continuación, la orden de corrección no tiene sustento legal alguno.*”, se procederá a sanear el procedimiento dejando sin efectos el auto del 20 de enero de 2025², ordenándose a la secretaría adicionar la constancia secretarial del 21 de junio de 2024³, con el fin de indicar que se efectuó llamamiento en garantía por parte de La Previsora SA Compañía de Seguros a la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, por lo que se procederá a emitir el pronunciamiento correspondiente frente a este.

II. DE LA PETICIÓN

Del llamamiento del La Previsora SA Compañía de Seguros⁴.

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, M.P. Susana Buitrago Valencia, Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil catorce (2014) Radicación número: 25000-23-41-000-2013-02797-02.

² Índice 49 SAMAI

³ Índice 43 SAMAI.

⁴ Archivo 04 índice 41 SAMAI.

Dentro del término del traslado del llamamiento en garantía, La Previsora SA Compañía De Seguros, formuló llamamiento en garantía en contra de la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa.

III. CONSIDERACIONES:

.-LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

El artículo 225 del CPACA, en relación con la figura del llamamiento en garantía dispone:

“Artículo 225. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
- 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*

El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen.”

De la norma precitada se desprende que la figura del llamamiento en garantía exige como elementos para su configuración los siguientes: i) que el llamante afirme tener un derecho legal o contractual, ii) la existencia de un tercero a quien el ente demandado, pueda exigir la reparación integral del perjuicio como consecuencia de una condena en su contra, iii) la indicación de los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que invoca, y iii) allegar prueba de la existencia y representación legal del llamado, cuando este se dirige contra una persona jurídica.

Así las cosas, considera el despacho que el llamamiento en garantía efectuado por la entidad demandada cumple con los requisitos del Artículo 225 del CPACA, normatividad que regula la figura del llamamiento en garantía, por lo que se dispondrá admitirlo, en virtud del vínculo contractual o legal que afirman tener⁵ y por ende se ordenará la vinculación de la Aseguradora

⁵ Consejo de Estado en providencia de fecha 04/02/2019, dentro del proceso radicado No. 25000-23-36-000-2017-00417-01(60754). *“En ese contexto, queda claro que, en vigencia del CPACA, para dar trámite a la solicitud de llamamiento en garantía que se realice, simplemente basta con la afirmación de que existe un derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir el llamante, es decir, que de entrada no se requiere la prueba del vínculo alegado, por cuanto esto último deberá ser debatido cuando se decida de fondo la correspondiente petición.*

Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa como llamado en garantía de la entidad llamada en garantía La Previsora SA Compañía de Seguros dentro del presente litigio, respectivamente.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: SANEAR y DEJAR SIN efectos el auto de fecha 20 de enero de 2025, mediante el cual se fijó audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA, de acuerdo a lo expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR secretaría adicionar la constancia secretarial del 21 de junio de 2024, con el fin de indicar que se efectuó llamamiento en garantía por parte de La Previsora SA Compañía de Seguros a la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa.

TERCERO: ADMITIR el llamamiento en garantía realizados por La Previsora SA Compañía De Seguros a la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, conforme lo antes expuesto.

CUARTO: NOTIFICAR de manera personal la presente decisión a los siguientes:

- NOTIFICAR en forma personal el presente auto, junto con copia del escrito del llamamiento, sus anexos la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, como llamada en garantía en la forma establecida en el artículo 199 del CPACA (modificado por el art. 612 del C.G.P), mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. (Carga impuesta a La Previsora SA Compañía de Seguros, quien deberá acreditar ante el Despacho su cumplimiento dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído en formato pdf, al correo electrónico del despacho j04adminfencia@cendoj.ramajudicial.gov.co).

QUINTO: CONCÉDASE al llamado en garantía un término de quince (15) días, siguientes a la notificación de la presente providencia para que responda el presente llamamiento. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término de dos (2) días, después de surtida su notificación personal.

SEXTO: PREVENIR a la parte llamada en garantía, que es su deber aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas documentales que tenga en su poder (antecedentes administrativos) y las que pretenda hacer valer en el proceso para oponerse a las pretensiones de la demanda y al llamado en garantía, conforme lo dispone el artículo 175 numeral 5 de la Ley 1437 de 2011. La inobservancia a estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

SÉPTIMO: SE EXHORTA a las partes procesales, para que los documentos y/o memoriales se alleguen anexos en archivo PDF, que permita búsqueda (es decir, con lectura de OCR y no en formato PDF imagen).

Así mismo, se les informa a las partes que el buzón exclusivo del despacho es j04adminfencia@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para la remisión de los memoriales digitales deberán identificar claramente el medio de control, radicación, las partes y actuación.

(...) Como se vio en el acápite que antecede, para dar trámite a la solicitud de llamamiento en garantía con el CPACA, simplemente basta que el llamante afirme tener un vínculo legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de una sentencia condenatoria."(Negrilla fuera del texto)

OCTAVO: PREVENIR a La Previsora SA Compañía de Seguros, que de no atender las cagas impuestas en este proveído y de no efectuar la notificación al llamado en garantía a la dirección de notificaciones dispuesta en el certificado de existencia y representación legal, correspondiente, dentro de los seis (6) meses siguientes, estos serán declarados ineficaces, tal como lo dispone el artículo 66 del CGP. por lo cual se suspenderá el presente proceso para tal fin.

NOVENO: RECONOCER personería para actuar a la profesional del derecho Paola Castellanos Santos para que actúe como apoderada de La Previsora S.A. Compañía de Seguros, en los términos y para los fines del poder conferido obrante en el archivo 1 índice 4 del SAMAI, por cumplir con las formalidades exigidas en el artículo 75 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase

GINA PAMELA BERMEO SIERRA

Jueza

Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <https://samaiazure.consejodeestado.gov.co>